

472

8888 500

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Orden de servicio: 13075387

Fecha Pre-Admisión: 15/01/2020 16:17:27



YG250503575CO

5X

Remitente  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80. Pisos 16 y 17 NIT/C.C.I.T.:830115226  
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Causal Devoluciones:  

RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección Errada			

8888 535

Destinatario  
 Nombre/ Razón Social: VERONICA MELISSA PAZ  
 Dirección: CALLE 84 B No. 41 - 23  
 Tel: Código Postal: 080020030 Código Operativo: 8888500  
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o selto de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

PO.BARRANQUILLA NORTE

Valores  
 Peso Físico(grs):200  
 Peso Volumétrico(grs):0  
 Peso Facturado(grs):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$2.600  
 Coste de manejo:\$0  
 Valor Total:\$2.600

Dice Contener:  
 Observaciones del cliente:  
*No se va cono grupo  
 timda esgna*

Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 C.C. *1098 VA 372*  
 Gestión de entrega:  
 1er  2do



8888535888500YG250503575CO



472

**Remitente**

Nombre/Razón Social: YG259503575CO  
 Dirección: Carrera 54 N.º 72-83 Pisos 16 y 17  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Código postal: 800016-46  
 Envío: YG259503575CO



Barranquilla, 10 de enero de 2020

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: VERONICA MELISSA PAZ  
 Dirección: CALLE 84 B No. 41 - 23  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLÁNTICO  
 Código postal: 800020-030  
 Fecha admisión: 15/01/2020 16:17:27

**VERONICA MELISSA PAZ**  
 84B No 41 - 23  
 Barranquilla - Atlántico

TO: Notificación por aviso  
 Radicado: 0289 (14/10/2015)  
 Querrelante: **VERONICA MELISSA PAZ**  
 Investigado: **P Y G ENTRETENIMIENTO S.A.S**  
 Auto No 00012935(14/10/2015)

**MINTRABAJO** No. Radicado 08SE2020740800100000247  
 Fecha 2020-01-10 03:42:50 pm  
 Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO  
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario VERONICA MELISSA PAZ  
 Anexos 0 Folios 4  
 COR08SE2020740800100000247

Al responder por favor citar este número de radicado

*Handwritten signature*

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	10 de enero del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	AUTO No 00000333 del 12 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

*Handwritten signature of Yurani Paola Castiblanco Perez*

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo  
 Anexo: 3(hojas)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO NÚMERO 000333**

14 DE ENERO DE 2016

**"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

**ANTECEDENTES**

- 1) Mediante escrito de radicado 00012935 del 20 de abril de 2016, el ciudadano **VERONICA MELISSA PAZ**, solicitó a ésta Entidad la apertura de investigación administrativa laboral en contra de la empresa **P Y G ENTRETENIMIENTO SAS** por no pago de **SEGURIDAD SOCIAL**, entre otros.
- 2) Por Auto número 0289 del 11 de Mayo de 2016, emanado de éste Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor Hector Parra Orozco, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 3) Que avocado el conocimiento de parte del funcionario comisionado, este procede mediante oficio 000014108 del 11 de noviembre de 2015, correr traslado de la queja al querellado en la dirección aportada por el querellante, y se le solicitó que en el término de dos días hábiles aportara al despacho Copia del contrato de la trabajadora, planillas de apartes al sistema de seguridad social y los volantes de nómina de toda la relación laboral.
- 4) La empresa de correo mediante guía YG106872613CO, de fecha 13 de noviembre de 2015, devolvió el oficio 000014108 del 11 de noviembre de 2015, alegando como causal de devolución( cerrado).
- 5) Que posteriormente el funcionario instructor de la investigación al evidenciar que se trataba de un establecimiento de comercio cuyo objeto social se ejecutan los fines de semana en horarios nocturnos, se procedió enviar nuevamente el oficio de radicado 0000214 de fecha 01 de diciembre de 2015, solicitándole a la empresa de correos que entregara dicho oficio en los días jueves a sábado y en horas de 6 pm en adelante., que dicho oficio tampoco fue entregado por la empresa de correos alegando la misma causal de oficio anterior( cerrado).

**PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de

31  
60

32  
61**“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”**

la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de seguridad social, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe al posible incumplimiento de las normas laborales en materia seguridad social integral, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y la ley 100 del 93.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que el escrito del Querellante adolece de los elementos de credibilidad y fundamento, al no señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho, ni se aportó o indicó las pruebas que sustentan dicha queja en las cuales se advierta la necesidad del ejercicio de las potestades de Inspección, Vigilancia y Control desde la óptica sancionatoria. Sumado a lo anterior,

Así las cosas este despacho, en vista de que el funcionario instructor de la investigación, insistió con la notificación de requerimientos a la empresa querellada, sin poder avanzar de la etapa preliminar por la desidia, dejadez y apatía de parte de la empresa de correo contratada, se puede decir que nadie está obligado a lo imposible, más aun cuando las herramientas de trabajo son insuficientes para llevar a cabalidad lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, además de lo anterior, tampoco se evidencia prueba sumaria de parte de la querellante que se pueda considerar con indicio real de una relación laboral entre las partes y que por consiguiente obligara a este despacho a no desfallecer en la investigación.

En base a lo anterior esto nos lleva a concluir que se ha configurado la máxima “nadie está obligado a lo imposible”, dada la imposibilidad de la administración para accionar con base en circunstancias que desbordan sus posibilidades y su voluntad, pues acaeció un hecho que sobrepasa la esfera de dominio humano, la cual es resaltada por el funcionario instructor de la investigación quien prueba dentro del expediente que realizó todos los actos tendientes a realizar la investigación y esta no fue posible.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa **P Y G ENTRETENIMIENTO SAS**. Haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por el Querellante, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

26

32  
62

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

**DECIDE**

**ARTÍCULO 1º** Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **P Y G ENTRETENIMIENTO SAS**, sin identificación, domiciliada en la Carrera 47 N° 72 - 155 de Barranquilla.

**ARTÍCULO 2º** Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **P Y G ENTRETENIMIENTO SAS**.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**P Y G ENTRETENIMIENTO SAS**, sin identificación, domiciliada en la Carrera 47 N° 72 - 155 de Barranquilla.

**VERONICA MELISSA PAZ**, ubicada en la Calle 84 B N° 41 - 23 DE Barranquilla.

**ARTÍCULO 4º** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**ARTÍCULO 5º** Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los



**ILIANA CABARCAS GUTIERREZ**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

59

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERIA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinticuatro (24) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

**PARA NOTIFICAR: AUTO N° 00000333 de 12/02/2019** a la señora **VERONICA MELISSA PAZ** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a la señora **VERONICA MELISSA PAZ** formato de guía numero YG250503575CO, según la causal:

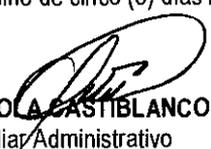
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	10 de enero del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	AUTO No 0000333 del 12 de febrero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlantico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/03/2020

En constancia.

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 31-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No **0000333 de 12/02/2019** contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la señora **VERONICA MELISSA PAZ** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-04-2020.

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

 @mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Plsos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

